



SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO No. 076

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 1996.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es una de las políticas del Gobierno Constitucional el desarrollo sostenible para lograr el equilibrio ecológico como medio efectivo para lograr la conservación de la salud del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de sus Secretarías de Estado, emitir y aplicar las medidas y reglamentos conducentes a lograr unificaciones, fundamentadas en un interés interinstitucional común para beneficio de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es necesaria una organización estructurada y armónica de las diferentes instituciones estatales, a fin de lograr los objetivos planteados en materia ambiental.

CONSIDERANDO: Que entre otros ordenamientos jurídicos, la Ley General del Ambiente y su Reglamento en sus objetivos, define claramente la obligatoriedad de crear mecanismos de coordinación, facultando a la Secretaría del Ambiente para esta actividad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 y 29 de la Constitución de la República; 36 numeral 21 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 9, 10 y 11 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Crear la Comisión Interinstitucional de Asesores Legales del Sector Ambiente y la Salud del Poder Ejecutivo, descrito a la Secretaría del Ambiente.

ARTICULO 2. La Comisión tendrá como objetivo fundamental, el apoyo jurídico en materia de ambiente y salud, a fin de operativizar los procedimientos legales y buscar las soluciones a la problemática ambiental en el sector público y privado.

ARTICULO 3. La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y podrá crear Sub-Comisiones Regionales, a fin de alcanzar sus objetivos.

ARTICULO 4. La Comisión estará integrada por los Asesores Legales de las diferentes Secretarías de Estado e Instituciones Autónomas, relacionadas con el ambiente y salud, un representante de la Asesoría Legal de la Federación de Asociaciones Ambientalistas del País, un representante de la Asociación de Municipios de Honduras y un representante de los Colegios profesionales afines.

ARTICULO 5. La Comisión tendrá un coordinador que será el Asesor Legal de la Secretaría del Ambiente, un Sub-Coordinador que será el

Pasa a la Pág. # 2.

Asesor Legal de la Secretaría de Salud Pública y un Secretario representado por la Secretaría de Recursos Naturales.

RESOLUCION No. 34-96 (COMRIEDRE V)

EL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA
INTEGRACION ECONOMICA Y DESARROLLO REGIONAL

ARTICULO 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Revisar de la legislación ambiental existente, a fin de dotar al Sector Ambiente de un marco legal unificado y armónico, que permita un desarrollo sostenible, determinado las sanciones y penas para infractores.
- b. Coordinar las acciones legales de las diferentes instituciones representadas que tengan como objetivo la conservación del ambiente y el equilibrio ecológico.
- c. Autocapacitar a los miembros que integran la Comisión, en el conocimiento de la legislación ambiental en particular y el procesamiento administrativo en general.
- ch. Brindar un amplio apoyo mediante dictámenes dentro de ámbito de la materia ambiente y salud a las instituciones representadas, a la Procuraduría del Ambiente y a la Fiscalía Especial del Ambiente del Ministerio Público.
- d. Coordinar acciones con otras instituciones de carácter privado, nacionales o extranjeras interesadas en los mismos fines.
- e. Constituirse en un órgano de vigilancia del cumplimiento de las leyes vigentes en materia de ambiente y salud.
- f. Solicitar apoyo cuando lo estime conveniente, a personas naturales o jurídicas calificadas en las diferentes áreas afines al sector ambiente y salud, invitándolas a reuniones o consultándole aspectos científicos.
- g. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el asunto a tratar así lo exija y requiera respuesta inmediata.

ARTICULO 7. La Comisión elaborará un reglamento interno para su funcionamiento.

ARTICULO 8. Las resoluciones que emita la Comisión serán de cumplimiento obligatorio, si sus causas afectan al sector ambiente y salud; debiendo ser ratificadas por los ministros respectivos, los cuales se reunirán para tal efecto, dentro de los (15) días subsiguientes a la fecha de dicha resolución.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

ENRIQUE SAMAYOA M.
El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública

CARLOS A. MEDINA
El Secretario de Estado en el Despacho de Ambiente

RICARDO ARIAS BRITO
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales